

145

**RESOLUCIÓN No.
(16 OCT. 2013)**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 05 y 08 de agosto de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió bajo los números 00228439, 00228504, 00228505, 00228506, 00228507 del libro 51, el acta de fecha 03 de agosto de 2013 de asamblea general de asociados, en la cual se designó representante legal (secretario general) y la solicitud de cambio de dirección, respectivamente, de la entidad **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**.

SEGUNDO: Que el 20 de agosto de 2013, el señor **JESUS AUGUSTO MEJIA PULIDO**, en calidad de secretario general de la entidad **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del citado registro.

TERCERO: Que el recurrente manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

1. Expresa que "Recibí un correo de la cámara de comercio de Bogotá el día 6 de agosto en el cual me comunican de la inscripción de un acta Bajo el Número 00228439 de fecha 05/08/2013 del Libro 1 y en la cual se hace el nombramiento de representante legal de la federación". Señalando además, que una vez recibido el correo correspondiente a la alerta documental, servicio que presta esta entidad, solicitó copia del acta inscrita, la cual le fue entregada.
2. Argumenta que el acta "...carece de validez por los siguientes motivos:
 - a. La Federación Colombiana de Representantes Estudiantiles de educación Superior cuenta con dos únicos socios **JUAN MANUEL SALGURO AVILA** (presidente Nacional) y **JESÚS AGUSTO MEJIA PULIDO** (Secretario General y Representante Legal) según acta de constitución Junta General de asociados del 24 de enero de 2013...
 - b. La junta Directiva de la Federación Colombiana de Representantes Estudiantiles de educación Superior son: **JUAN MANUEL SALGURO AVILA** (presidente Nacional) y **JESUS AUGUSTO MEJIA PULIDO** (Secretario General y Representante legal) según acta de constitución Junta General de asociados del 24 de enero de 2013.
 - c. Señala que los estatutos vigentes de la entidad, son los que se encuentran inscritos en la cámara de comercio y transcribe los artículos 11, 13, 20, 23, 24, 25 y 30 de los estatutos.
3. En relación con la reunión celebrada el 3 de agosto de 2013, el recurrente manifiesta:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERSUDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR

- a. *"...que la Junta Directiva de FENARES COLOMBIA; no ha sido convocada para la aprobación de admisión de nuevos miembros; por tanto no existe ningún acta firmada por secretario y presidente que confirme dicha aceptación de nuevos miembros..."*
- b. *"Como secretario General doy fe de que no he convocado a Junta Directiva para estudio de afiliación de nuevos miembros y que no existen resoluciones expedidas por la misma".*
- c. *"La Junta Directiva de FENARES COLOMBIA no ha convocado en la ciudad de Ibagué a Asamblea Ordinaria ni a Asamblea Extraordinaria de Asociados, por lo tanto no existe convocatoria firmada por la junta directiva, ni por la mayoría simple de los socios".*
- d. *"En la supuesta Asamblea General de asociados participan 21 personas de las cuales sólo una, es asociado a la federación, el señor JUAN MANUEL SALGUERO AVILA y de los otros veinte; 8 llenaron un formato de solicitud de afiliación el día 01 de agosto o sea dos días antes de la supuesta reunión de asociados (formato que debe ser acompañado de fotocopia de la cédula y acta de posesión como representante) Documentos que no adjuntaron; por tanto es mentira que pertenezcan a la federación y estén legitimados para hacer quórum como lo manifiestan. Por tanto dicha reunión carece de quórum para deliberar y decidir, que para el caso, el quórum se hace con los dos únicos socios de la Federación".*
- e. *"En la mencionada acta se dice que yo presenté renuncia irrevocable a la Asamblea. Es mentirosa dicha afirmación, dado que nunca se convocó a Asamblea General de socios de Fenares Colombia y no he enviado a la Junta Directiva por escrito ninguna renuncia..."*

Finalmente, en relación con este argumento, transcribe los artículos 16 y 17 de los estatutos, los cuales se refieren a las causales de retiro de los asociados.

4. A manera informativa el recurrente señala que la federación viene realizando reuniones en diferentes ciudades, con el fin de cumplir sus objetivos.
5. Repite el señor MEJIA, sobre la calidad de asociado y sus beneficios transcribiendo el artículo 10 de los estatutos.
6. Insiste el recurrente que no se ha convocado a la reunión celebrada el 3 de agosto de 2013, que no ha presentado renuncia al cargo de secretario general, además dice que el acta está firmada por *"...Juan Manuel Salguero Ávila, quien es socio de la federación y kower Kalef Mosquera que no es socio de la Federación..."*. Argumenta que *"...si dichas actas fueran legales y acordes con los estatutos; deberían ser firmadas Por el Presidente Nacional el señor Juan Manuel Salguero Ávila y por mí Jesús Augusto Mejía Pulido, Secretario General"*
- Igualmente hace mención a los acuerdos 002 y 003 de 2013 indicando que estos *"...no existen en la Federación..."*, que el señor Carlos Fernández Bárcenas, fue designado en el acuerdo número 003 como Presidente Nacional *"...quien no es socio de la federación..."*.
- En relación con los libros de la entidad señala: *"Tanto el libro de actas...como el libro de registro de asociados que nos expidió la cámara de comercio el 13 de febrero de 2013...se encuentran en limpio y están en mi poder..."*
- Manifiesta el recurrente que "La inscripción del acta Bajo el Número 00228439 de fecha 05/08/2013 del libro I; se hace pasar ante cámara de comercio como un acto

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR

de: **NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL**. Cuando en realidad es un acto de **NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA**. **NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL**".

7. Concluye que "...el Acto de registro en la cámara de comercio de Bogotá es nulo dado que: No había quórum para la realización de la Asamblea General de Socios realizada el 03 de agosto de 2013 en Ibagué. No había quórum para la realización de la Asamblea General de Socios realizada el 02 de agosto de 2013 en Ibagué y por lo tanto dichas decisiones son **ineficaces**. Por lo tanto las decisiones allí tomadas no nacieron a la vida jurídica".

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió comunicación a la dirección registrada de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que la Cámara de Comercio procede a resolver presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. Control de legalidad de las cámaras de comercio:

En la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas por los Decretos 2150¹ de 1995 y 427² de 1996, la ley asignó a las cámaras ciertos controles legales relacionados con la verificación formal del cumplimiento de algunos requisitos legales que están señalados en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, expidió la Circular Única, mediante la cual impartió a las cámaras de comercio instrucciones relacionadas con el registro de personas jurídicas sin ánimo de lucro reguladas en el Decreto 2150 de 1995 y en relación con la inscripción de los nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales, dispuso lo siguiente:

"1.3.5 Del control de legalidad en la inscripción de nombramientos de los administradores, representantes legales y revisores fiscales..."

1.3.5.1. Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995, las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente

¹ **ARTÍCULO 42. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS, NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, LIBROS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Para la inscripción de nombramientos de administradores y revisores fiscales se requerirá la aceptación previa de las personas designadas

² **Artículo 10°.- Verificación formal de los requisitos.** Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.

FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR

circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales.

1.3.5.2. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.
(Subrayado fuera del texto)

1.3.5.3. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, en el caso de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de que trata la presente circular cuando: a) no estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a sus estatutos, tengan voto deliberativo y b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados, salvo que tales estatutos hubieren previsto quórum o mayorías diferentes, en cuyo caso deberán estarse a lo dispuesto en los estatutos.

1.3.5.4. Cuando los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no contemplen previsión alguna para la adopción de la decisión de nombramiento de los representantes legales, administradores y revisores fiscales, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa.

Ante la ausencia de previsión estatutaria, las cámaras no tendrán que verificar el cumplimiento de requisito alguno para la adopción de tales nombramientos, a excepción de lo previsto en el numeral anterior sobre quórum y mayorías de las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro."

Conforme a lo expuesto, la regla general es que en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones, es decir las entidades del régimen común, incluidas las federaciones, las cámaras de comercio están facultadas para verificar se cumplan las formalidades previstas por los estatutos en lo referente a las formalidades de la convocatoria, quórum, mayorías decisorias y la competencia del órgano para adoptar los nombramientos. En caso de ausencia de reglamentación estatutaria, se debe dar cumplimiento a la reglamentación de la Superintendencia en la forma antes mencionada.

Por otro lado, es importante mencionar que las cámaras de comercio no llevan ningún tipo de registro relacionado con los asociados que conforman las entidades sin ánimo de lucro, por lo que, no les es viable hacer pronunciamiento alguno relacionado con este tema, cada entidad debe conservar una relación de sus asociados, por lo tanto, le corresponde a la misma entidad a través del órgano competente designado para dicha actividad, hacer la verificación y el control del ingreso o retiro de los mismos, si alguna entidad considera que existe alguna anomalía relacionada con los asociados, deben ponerla en conocimiento de las entidades correspondientes de control y vigilancia, quienes determinarán a través de un procedimiento especializado si se está incurriendo en una ilegalidad o no, para el efecto es pertinente citar lo mencionado por la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 47887 del 2011, en la cual expresa: "(...) Se concluye entonces que las cámaras de comercio ejercen un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR

cual si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento”.

Así mismo, cabe señalar que dentro de las funciones establecidas para las cámaras de comercio no se encuentra ninguna que le permita practicar pruebas, pues éstas solo se son permitidas a las entidades que como ya quedó establecido ejercen algún tipo de control o vigilancia, como pueden ser los jueces de la República o la Fiscalía, solo por citar algunos ejemplos.

2. Mérito probatorio de las actas:

Al respecto el Código de Comercio establece:

“Artículo 189: Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso”.

“La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas” (El subrayado es fuera de texto).

Por su parte, sobre el mérito probatorio que otorga la ley a las actas, la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio en diversos pronunciamientos ha señalado:

“... El artículo 189 del código de comercio establece que las decisiones tomadas por la junta de socios o por la asamblea deben constar en actas aprobadas por el órgano social, o por las personas designadas para tal efecto, las cuales deben estar firmadas por el presidente y el secretario. El citado artículo indica que en dichas actas debe indicarse la forma en que hayan sido convocados los socios. Igualmente señala la norma en mención que: ‘La copia de esas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas’.

“De acuerdo con la presunción de veracidad de las actas establecida en la norma citada, el contenido de las actas suscritas por el presidente y el secretario de la reunión se tiene por cierto. Esta presunción de veracidad de las actas no opera únicamente en relación con las decisiones de la reunión que en ellas conste, sino también cubija los demás hechos contenidos en ellas, entre otros la existencia de la reunión por haber sido válidamente convocada y contar con el quórum reglamentario...” (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, en varias Resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a saber:

En la Resolución No. 11554 del 23 de mayo de 2005, en la cual se trata el tema del valor probatorio y autenticidad de las actas, señaló lo siguiente:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

“... De lo que se colige que el acta constituye el documento idóneo para dejar constancia de los hechos ocurridos en una reunión y en especial de las decisiones adoptadas”.

“En este sentido, las cámaras de comercio por expresa disposición legal, para el ejercicio del control de legalidad, deben atenerse a lo señalado en la copia de las actas sujetas a registro”.

“De igual manera, según lo dispuesto en el citado artículo 189, para que el acta se encuentre dotada de valor probatorio y autenticidad, debe reunir los requisitos formales consagrados en la misma norma, como son la firma del presidente y del secretario de la reunión o la respectiva constancia, así como la aprobación del texto del acta, lo cual también deberá ser verificado por las cámaras de comercio...”³

En la Resolución No. 15787 del 28 de marzo de 2011:

“Del texto del acta No... del... se desprende que la convocatoria se realizó atendiendo lo dispuesto en los artículos... de los estatutos por cuanto citó el revisor fiscal, y al señalarse que se realizó conforme con los estatutos y la ley, se entiende que se cumplió con el medio y la antelación previstos en la cláusula estatutaria. (subrayado fuera de texto).

Si bien los recurrentes aducen que la convocatoria no se realizó mediante citación personal ni el órgano que convocó estaba legitimado, debe tenerse en cuenta que, como se indicó, por mandato del artículo 189 del Código de Comercio, la copia del acta aprobada y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión, goza de pleno valor probatorio.

En el presente caso, se advierte que el acta No... del... se encuentra aprobada por “todos los presentes” y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión, señores..., por lo que goza de presunción de legalidad y hasta que exista un pronunciamiento de la justicia ordinaria respecto de la veracidad de las afirmaciones del acta, no le es dable a la Cámara de Comercio cuestionarlas y, en consecuencia no puede desconocer que la convocatoria a la reunión del... se realizó de acuerdo con los estatutos y la ley, es decir que cumplió con el órgano, medio y antelación previstos en los artículos... de los estatutos.

Cabe anotar, que por el hecho de ejercer funciones públicas, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, atendiendo el principio constitucional de buena fe, que debe presumirse de todas las actuaciones que adelanten los particulares.

Así las cosas las inconsistencias de orden legal que presente el documento diferentes a ineficacias o inexistencias, no constituyen ningún impedimento para su inscripción y en consecuencia, las cámaras de comercio no se encuentran facultadas para abstenerse de efectuar su registro al escapar de la órbita de su control y por ende, del control de esta Superintendencia, a menos que la ley expresamente las faculte. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de lo antes dicho, cuando se allega a la cámara de comercio un documento para proceder a su inscripción en el registro de las entidades sin ánimo de lucro o registro mercantil, corresponde a éste ente de registro al verificar un acta, ceñirse a la literalidad

³ Citada en la Resolución No. 257 del 19 de diciembre de 2008, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR

del documento sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en el mismo.

3. De la realidad registral:

Las cámaras de comercio en su función registral y dentro del marco de sus facultades, deben considerar únicamente la realidad registral, vale decir, la situación jurídica del ente registrado fundamentada en aquellos documentos que han sido inscritos con anterioridad al acto que se pretende registrar.

Con fundamento en el principio de la realidad registral anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá, al estudiar un acta presentada para registro, solo puede tener en cuenta la información registrada y los documentos o situaciones que consten en los mismos, al momento del estudio jurídico ordenado por la ley, conforme a los efectos de oponibilidad ante terceros que otorga el registro en cámara de comercio a los documentos inscritos para todos los efectos legales.

Vale anotar que dentro del proceso de registro es necesario establecer la distinción entre la realidad interna de la entidad y la realidad registral, siendo esta última la única que puede considerar la autoridad de registro en el ejercicio de su función.

Esta realidad registral compete de manera exclusiva a los documentos que contienen actos sujetos a inscripción, que para el caso que nos ocupa contengan actos a inscribirse en el registro de entidades sin ánimo de lucro, ya que no nos es dable en la función delegada a las cámaras de comercio, adelantar un registro de los asociados, corporados o fundadores que conformen el órgano máximo de la entidad.

Es obligación de cada entidad conservar una relación de sus asociados, corporados o fundadores, por lo tanto, le corresponde a la misma entidad a través del órgano designado para tal fin, hacer la verificación y el control del ingreso o retiro de los mismos, si alguna entidad considera que existe alguna anomalía relacionada con los asociados, corporados o fundadores, es necesario poner en conocimiento de las entidades correspondientes de control y vigilancia.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 47887 del 2011, en la cual expresa:

"(...) Se concluye entonces que las cámaras de comercio ejercen un control de legalidad eminentemente formal, siendo su competencia reglada, no discrecional, por lo cual si un documento reúne todos los requisitos de forma previstos en la ley para su inscripción, las cámaras de comercio deben proceder a su registro, correspondiendo a las autoridades judiciales o administrativas competentes, el pronunciamiento sobre las demás inconsistencias que pueda presentar el acto o documento". (Subrayado fuera del texto)

4. Revisión órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, acta asamblea general de asociados

Realizada la revisión al acta de fecha 03 de agosto de 2013, se evidencia que ésta corresponde a una reunión de la asamblea general, cumpliendo con el requisito del órgano competente, establecido en los estatutos, para realizar la designación de secretario general (representante legal) de la **FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR**.

Ahora bien, en relación con los requisitos de convocatoria, quórum y mayorías en el acta, debe decirse que no existe constancia del cumplimiento de los mismos, por lo tanto esta

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIQUAIRA
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

entidad registral debió abstenerse de realizar la inscripción, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.⁴

Es preciso reiterar que en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio no llevan un control de sus asociados, dicho control, en el presente caso, es responsabilidad del órgano que se haya designado al interior de la **FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR**, para realizar tal verificación.

De otra parte, como ya se dijo, si los interesados consideran que existen algunas anomalías relacionadas con los asociados o con las situaciones señaladas en el acta presentada para registro, deben ponerla en conocimiento de las entidades correspondientes de control y vigilancia o autoridades correspondientes, quienes determinarán a través de un procedimiento especializado si se está incurriendo en una ilegalidad o no.

En relación con los registros 00228504, 00228505, 00228506, 00228507 del libro 51, bajo los cuales se realizó el cambio de dirección (electrónica, email, notificación judicial), debe tenerse en cuenta que la persona que realizó tal modificación, es la misma que había sido designada como representante legal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR**, es decir el señor **KOWER KALEF MOSQUERA ESCOBAR**, en el acta de asamblea de fecha 03 de agosto de 2013, nombramiento que como ya se indicó no cumplió con los requisitos legales en materia registral por lo que debe ser revocado y como consecuencia deberán también revocarse los registros 00228504, 00228505, 00228506 y 00228507 del libro 51, precisando que al revocarse el nombramiento del señor **MOSQUERA ESCOBAR**, este pierde el carácter de representante legal de la federación.

Frente al calificativo de nulidad del acta de asamblea del 03 de agosto de 2013, que hace el recurrente, debe reiterarse que dado el carácter reglado de las cámaras de comercio, solo es posible abstenerse de realizar el registro, en los casos en los cuales la ley otorgue esa facultad, por lo tanto no es posible pronunciarse sobre el tema.

En consideración a lo expuesto, La Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los registros 00228439, 00228504, 00228505, 00228506, 00228507 del libro 51, del 5 y 8 de agosto de 2013, bajo los cuales se inscribió nombramiento de representante legal (secretario general), cambio de dirección, cambio dirección electrónica, cambio de dirección de notificación judicial y cambio dirección electrónica, respectivamente, en la **FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR**, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de la suma pagada por concepto de derechos de inscripción e impuesto de registro señalados en los recibos de pago número R039023090 y R039047826, previa solicitud del representante legal de la **FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR**.

⁴ 1.3.5.2. Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.

FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR

SUPERIOR, este trámite se puede adelantar en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JESÚS AUGUSTO MEJÍA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.516.489 expedida en Bogotá.

Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA,



MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO

Proyecto V.R.
Aprobó M.F.S.

Matrícula: S0043844

Radicación: 9 - 0000000578

Recurso FEDERACION COLOMBIANA DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE EDUCACION SUPERIOR